



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00386-00

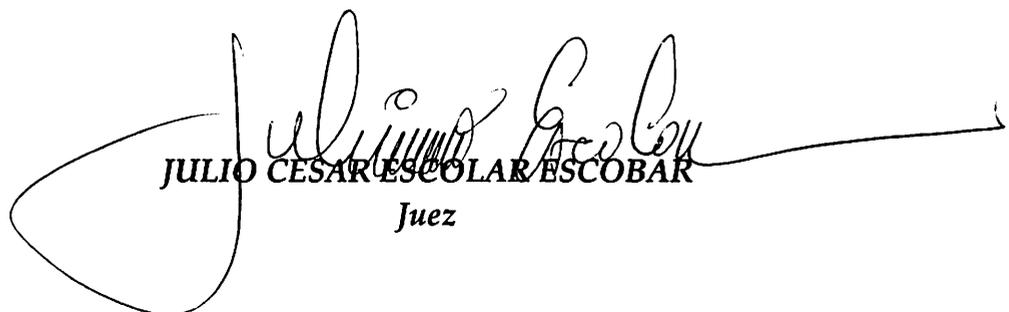
Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Discriminar** en debida forma las pretensiones de la demanda, toda vez que se hace alusión a abonos realizados por el demandado, los cuales se deben imputar primeramente a la cuota de capital más antigua, ello de conformidad al artículo 1653 del C.C.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>031</u> de <u>Septiembre 21 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p>SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20</p>
